



ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE SANITARIOS
DE BOMBEROS

Madrid, 24 de Mayo de 1996

**ASOCIACIÓN DE SANITARIOS
DE BOMBEROS DE ESPAÑA**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y SEDE.

Artículo 1.-

Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto, se constituye en la ciudad de Madrid una asociación sin ánimo de lucro que se denominará **ASOCIACIÓN DE SANITARIOS DE BOMBEROS** y que se registrá por la Legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 2.-

El ámbito profesional estará formado por los médicos y enfermeros (A.T.S.) de Cuerpos de Bomberos y Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, que se adhieran libremente a esta Asociación y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10.

Artículo 3.-

El ámbito territorial es el de todo el Estado Español.

Artículo 4.-

Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 5.-

El domicilio principal de esta Asociación radicará en Madrid, calle Pez Volador, 34, 9º A, 28007 Madrid.

CAPITULO II

FINES Y FUNDAMENTO.

Artículo 6.-

Serán fines de esta Asociación:

- a.- Reunir en su seno a los médicos y diplomados en enfermería y A.T.S. de Cuerpos de Bomberos y Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos, para una mayor efectividad en la promoción y defensa de sus comunes intereses profesionales.
- b.- Fomentar y defender los intereses del citado colectivo, tanto individual como colectivamente.
- c.- Fomentar el espíritu de servicio a la sociedad, inherente al ejercicio de estas profesiones.
- d.- Fomentar las relaciones entre sus asociados, facilitando el intercambio de informaciones y el apoyo técnico y profesional entre los mismos.

- e.- Colaborar con la Administración en todo lo que se relacione con los fines de esta Asociación.
- f.- Servir de interlocutor válido en su relación con otras Asociaciones e Instituciones públicas o privadas, en asuntos de interés para sus asociados.
- g.- Relacionarse con las organizaciones homólogas, tanto de ámbito local o nacional, como internacional, e incluso, formar parte de estas últimas.
- h.- Promover y desarrollar la organización de Seminarios, Cursos, Jornadas, o cualquier otra iniciativa de interés para sus asociados.
- i.- Elaborar estudios e informes técnicos de interés para sus asociados.
- j.- Potenciar toda actividad que redunde en beneficio de la prestación a la sociedad de los Cuerpos de Bomberos.
- k.- Todos aquéllos que, de acuerdo con las leyes, acuerde la Asamblea General.

Artículo 7.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Difundir entre sus asociados, las publicaciones o documentos elaborados por grupos de trabajo o miembros de la Asociación, nombrados a tales efectos, así como aquellas disposiciones oficiales de interés especial.
- b) Proponer a los órganos competentes de la administración, sugerencias o ideas tendentes a cumplimentar los fines indicados en el Artículo 6 de los presentes Estatutos.
- c) Organizar conferencias, seminarios, cursillos, jornadas, congresos y todas aquellas actividades que tengan como finalidad fomentar el perfeccionamiento de sus asociados y la eficacia de sus actuaciones como miembro de los Cuerpos de Bomberos (SEIS).
- d) Auxiliar a todos los asociados en los problemas que, como profesionales de la Sanidad, pudieran plantearseles.
- e) Posicionarse públicamente en la defensa de sus asociados, de los Cuerpos de Bomberos y en todos aquellos asuntos que tengan relación con los fines de esta Asociación.

Artículo 8.-

Para el cumplimiento de sus fines y actividades, esta Asociación podrá federarse o confederarse con otras Asociaciones, para una mejor defensa de los intereses comunes. Asimismo, podrá establecer acuerdos o concertarlos temporalmente con otras Asociaciones para cualquiera de los fines contemplados en estos Estatutos.

La federación o confederación con otras Asociaciones, deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General.

Artículo 9.-

Esta Asociación, por su carácter profesional, no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir otros fines que los expresados en el Artículo 6, sin que ello suponga renuncia

alguna a la participación que en la vida pública le corresponda como entidad profesional, a través de los cauces que establezca la Legislación vigente, en cada momento.

CAPITULO III

Artículo 10.-

Serán socios de número o numerarios, aquéllos que reuniendo los requisitos para serlo, se adhieran libremente a esta Asociación, correspondiéndoles todos los derechos y obligaciones mencionados en estos Estatutos. Podrán pertenecer a la Asociación, como socios de número, quienes presten sus servicios como Médico, Diplomados en Enfermería o ATS en

- Cuerpos de Bomberos.
- Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 11.-

Por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva podrán admitirse como socios simpatizantes, a aquellas otras personas que, teniendo confluencia con los fines de esta Asociación, no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 10.

Los socios simpatizantes tendrán los mismos deberes que los socios de número, y podrán asistir a las reuniones de la Asociación, con voz, pero sin voto.

Artículo 12.-

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socios de honor. Los socios de honor serán aquéllos que hayan obtenido méritos relevantes en relación con los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número y estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 13.-

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socios protectores. Los socios protectores serán aquellos que no siendo ni de número ni simpatizantes colaboren en el sostenimiento económico de la Asociación. Podrá asistir a las reuniones de la Asociación, con voz pero sin voto.

Artículo 14.-

Será condición indispensable, para formar parte de la Asociación, solicitar la admisión por escrito dirigido al Presidente de la misma, y ser aceptado por la Junta Directiva.

En el caso de ser denegada la admisión por parte de la Junta Directiva, se podrá plantar recurso por escrito ante la Asamblea General de la Asociación, en el plazo máximo de 30 días, quien como Órgano soberano, decidirá en última instancia.

Artículo 15.-

Todo asociado de número tiene derecho a:

- a.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo.
- b.- Conocer el estado de cuentas, de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- c.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas.
- d.- Participar, de acuerdo a los presentes estatutos, en los Órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e.- Solicitar al Presidente, la reunión de la Junta Directiva para tratar iniciativas referentes a los intereses de la Asociación, siempre y cuando estos requerimientos sean avalados, como mínimo, por el 10% de los asociados.
- f.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 16.-

Son deberes de los socios:

- a.- Colaborar al prestigio de la Asociación y al cumplimiento de los objetivos y fines de la misma.
- b.- Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, dentro de sus respectivas competencias.
- c.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 17.-

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por infracción reiterada de los Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.

El régimen sancionador será regulado en los reglamentos que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Artículo 18.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a.- Por fallecimiento.
- b.- Por separación voluntaria.
- c.- Por separación por sanción, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- d.- Por la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para pertenecer a la Asociación.

Artículo 19.-

En caso de incurrir un socio en la circunstancia C del Artículo 18, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, el Presidente podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el Reglamento de Régimen Interior, o bien expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito, en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno, en el plazo de 20 días hábiles, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 20.-

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio, y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos, para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 21.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del Derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél, es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 22.-

Al comunicar un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

ASOCIACIÓN DE SANITARIOS DE BOMBEROS DE ESPAÑA

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 23.-

La Asociación de Sanitarios de Bomberos se regirá por el sistema de auto-gobierno y por el principio de representación mediante los Órganos de Gobierno y Administración siguientes:

- a.- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- b.- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 24.-

La Asamblea General, será el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de sus asociados. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 25.-

La Asamblea General, deberá ser convocada en Sesión Ordinaria una vez al año, a fin de aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, el Estado de Cuentas correspondiente al año anterior de Gastos e Ingresos y Presupuesto del Ejercicio siguiente, así como la Gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo a las directrices y bajo control de aquélla.

Artículo 26.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior son Competencias de la Asamblea General, las siguientes:

- a.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la forma establecida en este Estatuto y como se desarrolle reglamentariamente.
- c.- Examinar y aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva, en la que constará una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y sus resultados ante los diversos Organismos y Autoridades, realizados por la Asociación.
- d.- La fusión con otra Entidad de igual o similar carácter.
- e.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- f.- La federación y confederación con otras Asociaciones, así como el abandono de alguna de ellas.

Artículo 27.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite el 20% de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, en el plazo de 10 días en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a.- Modificación de los Estatutos.
- b.- Disolución de la Asociación.

Artículo 28.-

Las convocatorias de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, serán formuladas por el Presidente, en comunicación hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Desde la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá mediar al menos cinco días, quedando válidamente constituida cuando concurren la mayoría de los asociados; o en

segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 29.-

En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar Asamblea General Extraordinaria sin respetar los plazos establecidos en el artículo anterior, pero en este caso, será precisa la presencia de la mayoría de los asociados, para conferir validez a la reunión, cuyo primer punto del Orden del Día, será la ratificación o no de este carácter de urgencia.

Artículo 30.-

Para que los acuerdos sean válidos, tendrán que ser aprobados por la mayoría de los asistentes y obligarán a todos los asociados.

Artículo 31.-

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de 2 vocales.

La Junta Directiva decidirá en su primera reunión después de la Asamblea la asignación de funciones y delegaciones de los vocales.

La Junta Directiva deberá reunirse un mínimo de una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo 32.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

El sistema de renovación de la Junta Directiva, se establecerá de acuerdo con las normas internas que se fijen.

Artículo 33.-

Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ser socio de número.
- b.- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c.- Cumplir los requisitos establecidos en el reglamento electoral.

Artículo 34.-

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas, viajes y gastos.

Artículo 35.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a.- Expiración del plazo de mandato.
- b.- Dimisión.
- c.- Cese de la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d.- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el

artículo de los presentes Estatutos.

e.- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado "a", los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos relacionados en los apartados "b", "c", "d" y "e", la propia Junta Directiva podrá nombrar provisionalmente al socio que se considere conveniente, debiendo convocar las vacantes a elección en la siguiente Asamblea General.

Artículo 36.-

Son funciones de la Junta Directiva:

- a.- Fijar la fecha para la celebración de la Asamblea General.
- b.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c.- Redactar los presupuestos y el estado de cuentas.
- d.- Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- e.- Designar y coordinar las comisiones de trabajo que se formen.
- f.- Aceptar, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma establecida.
- g.- Proponer a la Asamblea, las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan.
- h.- Proponer a la Asamblea la adopción de los acuerdos que estime pertinentes.
- i.- Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y/o ante las jurisdicciones ordinarias y especiales.
- j.- Aceptar donativos, legados y herencias.

Artículo 37.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta tengan validez, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

Artículo 38.-

Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a.- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b.- Abrir, dirigir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c.- Ejercer el voto de calidad y decisorio en los empates de las votaciones.

- d.- Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e.- Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
- f.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando cuenta de ellas a la Junta Directiva, en la primera sesión que se celebre.

Artículo 39.-

Corresponde al Vicepresidente:

- a.- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo justificado.
- b.- Colaborar en las acciones desarrolladas por el Presidente, de tal forma que pueda sustituirle en cualquier circunstancia.

Artículo 40.-

Corresponde al Secretario:

- a.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de Contabilidad.
- b.- Tener al día el Registro de Socios, anotando las bajas y altas que se produzcan.
- c.- Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
- d.- Entregar certificaciones referidas a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- e.- Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
- f.- Gestionar la correspondencia de la Asociación.
- g.- Poner en conocimiento de la Autoridad competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- h.- Cualquier otra función no establecida que le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 41.-

Corresponde al Tesorero:

- a.- Recaudar y custodiar los Fondos de la Asociación.
- b.- Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- c.- Tener las cuentas a disposición de dos Censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de su intervención.

Artículo 42.-

Los Vocales tendrán las funciones que les delegue el Presidente y las que les pueda encomendar la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.-

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 1.000 ptas, no fijándose límite para su presupuesto anual.

Artículo 44.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades, serán los siguientes:

- a.- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b.- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines Estatutarios.

Artículo 45.-

La administración, custodia y buen empleo de los fondos de la Asociación, será competencia de la Junta Directiva que rendirá cuentas a la Asamblea General correspondiente. La elaboración de los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación que deberán ser aprobados por la Asamblea General, la realizará la Junta Directiva.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 46.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite la mayoría de los socios inscritos; en cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de redactar el proyecto de aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 47.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo elevará a la Ponencia para su estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 48.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las que se darán cuenta a la Asamblea General siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Artículo 49.-

La Asociación se disolverá:

- a.- Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los presentes.
- b.- Por las causas establecidas en las Leyes.

Artículo 50.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será destinado conforme lo haya establecido la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 51.-

Se crea como distinción para personas, organismos o instituciones que favorezcan de una forma relevante los fines de esta Asociación la "Medalla Joan Torrau" que no tendrá tanto valor material como sentimental y cuya concesión será aprobada por la Junta Directiva por mayoría absoluta.

Existirán dos categorías. La primera con distintivo rojo y la segunda con distintivo azul.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA:

Mientras no se haya elaborado el mencionado Reglamento de Orden Interno, el procedimiento electoral será el estipulado por la Junta Directiva.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA:

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en

estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la Normativa Legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA:

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad a lo previsto en el Capítulo 5.

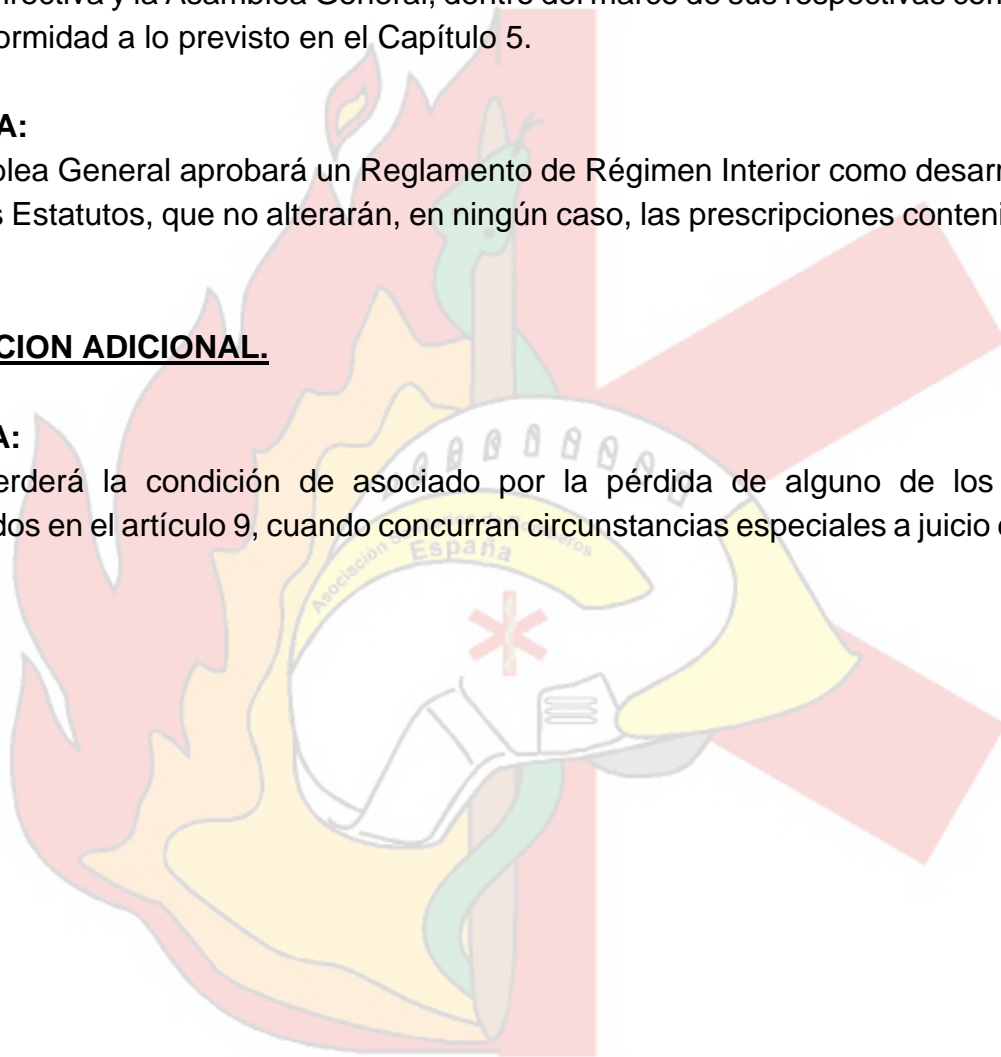
TERCERA:

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterarán, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL.

PRIMERA:

No se perderá la condición de asociado por la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9, cuando concurren circunstancias especiales a juicio de la Junta Directiva.



**ASOCIACIÓN DE SANITARIOS
DE BOMBEROS DE ESPAÑA**

D. SEBASTIÁN CARTON GUTIÉRREZ

mayor de edad, con D.N.I. nº 2.189.556 y con domicilio, a efectos de notificación, en calle Pez Volador, nº 34 de Madrid, Distrito Postal 28007 de Madrid, teléfono 91/574-90-41 en calidad de promotor:

EXPONE:

Que se ha constituido la ASOCIACIÓN no lucrativa denominada **ASOCIACIÓN DE SANITARIOS DE BOMBEROS** con domicilio en calle Pez Volador nº 34, 9º A, 28007 Madrid

Que adjunta al presente escrito los documentos siguientes, por triplicado ejemplar:

- 1º.- ACTA FUNDACIONAL de la Asociación, de fecha 24 de mayo de 1996
- 2º.- ESTATUTOS de la Asociación constituida.

Que a los efectos señalados en el Artículo 22.3. de la Constitución Española,

SOLICITA:

Que previos los trámites preceptivos, señalados en la Ley de Procedimiento Administrativos y, en especial, los dispuestos en la Ley 11/85 de 2 de agosto, de Asociaciones, Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, y demás disposiciones concordantes, se proceda a la INSCRIPCIÓN de la misma en el REGISTRO DE ASOCIACIONES.

En Madrid, a 24 de mayo de 1996

SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL